



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda ejecutiva por sumas de dinero, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. La parte actora deberá indicar en la demanda el número de identificación de la tanto del demandante como del demandado, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. No se aportó el pago del arancel judicial, conforme se exige por el numeral 4 del artículo 83 ibídem.

3. Cúmplase con el requisito establecido en el inciso 2 del artículo 89 del ibídem, es decir, alléguese una (1) copia más de la demanda con los anexos respectivos junto con el disco compacto, para así cumplir con el traslado y la copia para el archivo, además revisado los discos aportados solo contienen la demanda, faltando los demás anexos en el mismo.

4. Indíquese lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, la dirección electrónica de la parte demandante junto con la del apoderado y de conocer igualmente la del demandado.

5. Que Carlos Fernando Morales Galindo, cumpla lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, ante la Secretaria de este Despacho, ello en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso y el numeral 5 del artículo 90 ibídem, acreditando su calidad de abogado.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado a que haya lugar y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo sumas de dinero garantía real
Radicación N°	:	500013103003 2016 00117 00
Demandante	:	Fabio Efrén Franco Tolosa
Demandado	:	Jaime Orlando Agudelo Perilla
Decisión	:	inadmite demanda KLP